

EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Tom 3.º

Ciudad Victoria Mayo 12 de 1849.

Núm. 17.

PARTE OFICIAL.

Gobierno general.

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed, que por el Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Los tres primeros artículos de la ley expedida por la legislatura del Estado de México, en 3 de Enero de este año, y cuyo tenor es el siguiente:

“Art. 1.º Los jueces no admitirán demandas sobre redenciones de capitales que hasta la fecha de la publicación de esta ley pertenezcan á capellanías, obras pías ó cualesquiera otros fondos eclesiásticos, y se reconozcan sobre fincas ubicadas en el territorio del Estado, ó por súbdito de él, aunque estén cumplidos, si previamente no se justifica que la hipoteca no es ya segura.

Art. 2.º En cualquiera estado de los juicios que se instaren conforme al artículo anterior, con tal que no esté ejecutada la sentencia, se sobreseerá luego que el demandado presente mejora de hipoteca que sea suficiente á cubrir el capital, siendo de su cuenta las costas que se causaren hasta la actuación en que se corte el juicio.

Art. 3.º Los que quieran redimir los capitales de que habla el art 1.º, podrán hacerlo por décimas partes del monto total de cada capital, cada vez que les convenga, sin que se les pueda obligar á mas.”

Son nulos; en la parte que sujetan á su disposición los contratos anteriores, y á las hipotecas de los bienes situados fuera de su territorio, como contrarios á los artículos 148 de la constitucion federal y 6.º de la acta constitutiva, cuyo texto es como sigue.

148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comision, y toda ley retroactiva.

6.º Sus partes integrantes, son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalla en esta acta y en la constitucion general. — *Francisco Fagoaga*, presidente del senado. — *Teodosio Lores*, diputado presidente. — *José Ignacio Villanor*, senador secretario. — *Guillermo Prieto*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 23 de Abril de 1849. — *José Joaquín de Herrera*. — A. D. *José María Jimenez*.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 23 de 1849. — *Jimenez*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. C. Victoria,

Abril 30 de 1849. — *Jesus Cárdenas*. — *Rufino Rouriguez*, oficial mayor.

El Gobernador constitucional &c.

El Exmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de los Estados Unidos mexicanos á los habitantes de la República sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Se dispensa al ciudadano *Ramon Rey* noso el grado de bachiller en jurisprudencia, por la Universidad, y el curso de las aulas públicas de esa facultad, á efecto de que pueda recibirse de abogado, previos los dos exámenes de costumbre en el colegio de abogados y suprema corte de Justicia. — *Francisco Fagoaga*, presidente del senado. — *Teodosio Lores*, diputado presidente. — *José Ignacio Villanor*, senador secretario. — *M. Silveo*, diputado secretario.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 23 de Abril de 1849. — *José Joaquín de Herrera*. — A. D. *José María Jimenez*.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 23 de 1849. — *Jimenez*.

Por tanto &c.

El gobernador constitucional del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes sabed, que por el Ministerio de guerra y marina, se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Art. 1.º El gobierno invertirá la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos en la compra de fusiles, y rifles, y carabinas de largo alcance, incluyendo en dicha suma los ochenta mil pesos enviados á Europa en Julio último, con el mismo objeto, y tomando los cuatrocientos mil pesos restantes de la parte de indemnizacion que deben entregar en Mayo próximo los Estados Unidos del Norte.

Art. 2.º De este armamento se tomará el que sea necesario para la Guardia Nacional del distrito y territorios del resto se desumarán diez y ocho mil armas entre fusiles, y rifles y carabinas de largo alcance, para la defensa de la frontera de la República agredida por los bárbaros, distribuyéndolas sin cargo y por partes iguales entre los Estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas, y el sobrante se repartirá entre

los demas Estados que lo soliciten, en proporcion á sus necesidades, á juicio del gobierno general. Estos últimos recibirán las armas á su costo á satisfaccion del mismo gobierno.

Art. 3.º La compra del armamento se hará al contado y sin mezclar negocio alguno en ella, ni en la venta que se haga á los Estados.

Art. 4.º Los Estados que quieran aprovechar las ventajas que deben obtenerse en los precios por el año número de armas que han de contratarse, ocurrirán oportunamente al gobierno general para que les incluya en la compra las cantidades que desde luego pongan á disposición del mismo gobierno. — *A. M. Salorio*, presidente del senado. — *Teodosio Lores*, diputado presidente. — *H. de Vega y Cosío*, senador secretario. — *M. Silveo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 21 de Abril de 1849. — *José Joaquín de Herrera*. — A. D. *Mariano Arista*.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 21 de 1849. — *Arista*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Mayo 10 de 1849. — *Jesus Cárdenas*. — *Rufino Rouriguez*, oficial mayor.

El Gobernador constitucional &c.

Seccion de operaciones — El Exmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*José Joaquín de Herrera*, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Art. 1.º Se concede amnistía á las personas que hayan tomado parte en los movimientos revolucionarios que actualmente turban la tranquilidad pública y han estado con las armas en la mano hasta el día doce del corriente Abril.

2.º El gobierno aplicará esta gracia cuando sea conveniente, fijando á los sublevados lo que habla el artículo anterior, el plazo dentro del cual deben presentarse en cada lugar ante las autoridades que él mismo designe.

3.º Esta amnistía se entiende sin perjuicio de tercero, y no podrá extenderse á la responsabilidad contraída en otros movimientos revolucionarios, ni trae consigo la restitucion á los empleos de que disfrutaran los comprendidos en ella. — *Teodosio Lores*, diputado presidente. — *Francisco Fagoaga*, presidente del senado. — *M. Silveo*, diputado secretario. — *José Ignacio Villanor*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 21 de Abril de 1849. — *José Joaquín de Herrera*. — A. D. *Mariano Arista*.”

Y de conformidad con lo prevenido en el

Art. 2.º de esta ley, el Exmo. Sr. presidente se ha servido disponer que para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes.

Primera. Los gefes de divisiones ó de brigadas que operen sobre los sublevados, así como los comandantes generales en su caso, les harán saber, por los medios que estimen convenientes, la gracia que se les concede por dicha ley, y señalarán judicialmente plazos dentro de los cuales deban presentarse los comprendidos en la amnistía.

Segunda. El gobierno podrá ampliar los plazos de que habla la prevencion anterior, según convenga conforme á las circunstancias de cada lugar donde exista la sublevacion.

Tercera. Las autoridades civiles, ante las cuales podrán tambien los sublevados acogerse á la amnistía, darán aviso al general en jefe de las fuerzas del gobierno, con listas nominales de los que se hayan acogido á esta gracia. Tendrán dichas autoridades, lo mismo que las militares á quienes corresponda, el mayor cuidado de examinar las circunstancias de los agraciados, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 3.º de esta ley.

Cuarta. La autoridad que aplique esta amnistía, expedirá á los que se acogen á ella, un documento en que conste haberlo verificado en tiempo oportuno.

Dios y libertad. México, Abril 24 de 1849.—Arista.

Por tanto &c.

El Gobernador constitucional &c.

Seccion central.—Mesa primera.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno, oyendo una junta que nombrará él mismo, compuesta de dos individuos del congreso general, por cada uno de los Estados que sufren las incursiones de los bárbaros, formará y pondrá en práctica un plan permanente de seguridad y defensa en dichos Estados.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para que pueda disponer hasta de la cantidad de doscientos mil pesos para el objeto de que habla el artículo anterior: esta cantidad podrá tomarse, si fuere necesario, aun de los fondos reservados por la ley de 14 de Junio último.

Art. 3.º El gobierno, oyendo á la junta, dictará las disposiciones y reglas que estime convenientes para uniformar la cooperacion que deben prestar los Estados invadidos para la organizacion y sostenimiento de las fuerzas que deben destinarse en el interior de los mismos para la represion de los bárbaros, para el establecimiento de misiones, y para el exacto cumplimiento del decreto de 19 de Julio último, sobre colonias militares.

Art. 4.º La autorizacion á que se contrae la presente ley, cesará á los dos años, contados desde el dia de su publicacion.

Art. 5.º Esta ley no autoriza al gobierno para mezclarse en la administracion interior de los Estados invadidos.

Art. 6.º Para llenar los objetos del art. 3.º, queda autorizado el gobierno:

Primero. Para suprimir las comandancias generales de los mismos Estados.

Segundo. Para disponer de los cuatro mil hombres de la Guardia Nacional para que fué autorizado en decreto de 31 de Octubre último, por el término á que se contrae el art. 4.º de la presente ley.—Teodosio Lares, diputado presidente.—Francisco Fagoaga, presidente del senado.—M. Siliceo, diputado secretario.—José Ignacio Villaseñor, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 24 de Abril de 1849.—José Joaquín de Herrera.—A D. Mariano Arista.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y

finos consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 24 de 1849.—Arista.

Por tanto &c.

HONORABLE CONGRESO.

Sesion del dia 27 de Abril de 1849.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una nota del Gobierno del Estado, su fecha 25 del corriente, en que pide se le autorize para admitir propuestas y celebrar contratos sobre la navegacion interior de los rios que cruzan el Estado, así como se dió cuenta con las proposiciones que sobre navegacion del rio Tamesí ha hecho al Exmo. Sr. Gobernador D. Silvano W. Aldrich vecino de Tampico que acompañó S. E. á la citada nota, y se acordó se pasase todo á las comisiones de Gobernacion, Guerra y Marina, para que unidas abran dictámen.

Se dió cuenta con otro oficio de la misma fecha del Exmo. Sr. Gobernador en que acompaña el espediente que ha formado de las reclamaciones que el Gobierno Eclesiastico del obispado de Monterey y algunos Curas del Estado le han dirigido, solicitando la derogacion del decreto núm. 21 relativo á fondos de fábrica.—Que pase á la comision de Gobernacion y negocios Eclesiasticos para que abra dictámen.

Se dió lectura á una proposicion suscrita por el Sr. Diputado Licenciado Menchaca que es como sigue.—“Dirjase una esposicion al Gobierno general para que en uso de sus atribuciones contrate con el de los Estados Unidos mejorar entre ambos la navegacion del rio Bravo que es comun á una y otra república.”

Se dió tambien primera lectura á otra proposicion del mismo Sr. Diputado concebida en estos términos.—“Que se recuerde á la cámara de diputados la iniciativa que se le dirigió por esta legislatura para que los derechos de arancel se nivelen con los de los Estados Unidos y se le esponga las circunstancias excepcionales de Matamoros y villas del Norte que demandan, que aquel sea Puerto libre, ó que los impuestos marítimos sean mucho menores que los de la República americana.”

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria pedida por un Sr. Diputado. Asistieron los Sres. Menchaca, Saldaña, Cavazos, Canales, Piza, Cortina, Melendez y Vargas, menos los Sres Carrillo Fernandez y Garza Flores que no se han presentado.

Es Cópia. Ciudad Victoria, Abril 27 de 1849.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Idem del dia 28 de idem.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una comunicacion del Exmo. Sr. Gobernador su fecha 26 del corriente en que hace iniciativa para que se espida la ley de Ayuntamientos de que habla el artículo 82 de la constitucion que se ha fijado conocer en las presentes sesiones en la parte 1.ª del artículo 5.º de la convocatoria.—A la comision de legislacion para que presente el proyecto de la referida ley de Ayuntamientos.

Con otro de la misma fecha y del mismo Exmo. Sr. Gobernador en que acompaña el espediente relativo á la cuestion sobre límites entre este Estado y el de Nuevo Leon.—A la comision de justicia.

Con otro de 27 del presente tambien del Gobierno en que pide se aclare el artículo 7 de la ley de 18 de Octubre de Guardia Na-

cional. El que puesto á discusión y declarado de muy urgente se mandó pasar á la comision de Guardia Nacional.

Con otro de la misma fecha acompañando una nota del Sr. Diputado D. Ramon de la Garza y Flores en que manifiesta que no puede concurrir á las actuales sesiones por hallarse quebrantada su salud.—A la mesa para que abra dictámen. Se levantó la sesion pública á la que asistieron los Sres. Menchaca, Saldaña, Cavazos, Canales, Carrillo, Piza, Vargas y Melendez. Menos los Sres. Cortina y Garza Flores por enfermos, y el Sr. Fernandez por que no se ha presentado.

Idem del dia 30 de idem.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Leida y aprobada el acta del dia 28 del corriente se dió cuenta con comunicaciones oficiales del Gobierno, la una, acusando recibo del decreto número uno espedido por el Honorable Congreso y la otra pidiendo autorizacion para celebrar contratos para la apertura y mejora de caminos que cruzan el Estado.—La primera al archivo y la segunda se pasó á la comision de Gobernacion y Guerra y Marina donde están sus antecedentes.

Se dió segunda lectura á una proposicion suscrita por el Sr. Diputado Licenciado Menchaca concebida en estos términos.—“Dirjase una esposicion al Gobierno General para que en uso de sus atribuciones contrate con el de los Estados Unidos mejorar entre ambos la navegacion del Rio Bravo que es comun á una y á otra Republica.” Su autor tomó la palabra y la fundó: así como hablaron en pro de ella los Sres. Diputados Canales, Cavazos y Piza, y despues de una ligera discusion se tomó en consideracion, y se pasó á la comision de guerra y Marina para que abra dictámen.

Se dió tambien segunda lectura á otra proposicion del mismo Sr. Diputado Menchaca que es como sigue.—“Que se recuerde á la cámara de Diputados la iniciativa que se le dirigió por esta Legislatura para que los derechos de arancel se nivelen con el de los Estados Unidos, y se le esponga las circunstancias excepcionales de Matamoros y Villas del Norte que demandan que aquel sea puerto libre ó que los impuestos marítimos sean mucho menores que los de la República americana.” Su autor la fundó; y despues de una ligera discusion, fué tomada en consideracion pasandose á la comision de Hacienda para que de preferencia abra dictámen.

Se dió lectura á una proposicion suscrita por los Sres. Diputados Canales, Cavazos y Menchaca que es del tenor siguiente.—“Que se recomiende al Gobierno supremo que á la mayor brevedad posible se celebre el tratado de estradicion entre la República de la Union Americana y la Mexicana ofrecido en el tratado de paz.”

Se dió así mismo primera lectura al dictámen de la comision de Guardia Nacional sobre la iniciativa hecha por el gobierno pidiendo aclaracion del artículo 7 de la ley de 19 de Octubre que concluye con el siguiente.—“Artículo único. El artículo 7 de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado no hace mas que designar el minimum de la Guardia Nacional movil, dejando al Ejecutivo la facultad de señalar el maximum y fijar á cada pueblo segun su poblacion el número que le corresponda organizar.”

Se dió lectura á un dictámen de la mesa sobre la escusa del Sr. Diputado D. Ramon de la Garza y Flores para no concurrir á las actuales Sesiones que concluye con la siguiente resolucion economica.—“Es de admitirse la escusa del Sr. Diputado D. Ramon de la Garza y Flores, para no concurrir al actual periodo de sesiones extraordinarias; y en su consecuencia citese al suplente el Sr. Diputado D. Francisco de la Garza.” Despues de una ligera discusion en la que tomó la palabra los Sres. Canales, Cavazos, Mencha-

en, Piza y Vargas: fué aprobada la resolución propuesta, acordándose se comunique al Gobierno para su cumplimiento.

Se dió lectura á una proposición del Sr. Diputado Saldaña que es así: „Informe al Gobierno los motivos que ha tenido para no haber provisto hasta esta fecha los Juzgados de letras que crió la ley de 17 de Octubre del año próximo pasado.“ Con dispensa de todos trámites y declarada de obvia resolución á mocion de su autor, fué aprobada, acordándose se comunique al gobierno para que evacue el informe á que se contrae la espresada proposición. Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria, asistiendo los Sres. Menchaca, Saldaña, Cavazos, Canales, Carrillo, Melendez, Piza y Vargas, menos los Sres. Cortina y Garza Flores por enfermos, y el Sr. Fernandez que no se ha presentado.

Idem de 1.º de Mayo de ídem.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Se aprobó el acta del día anterior y se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de Gobernación y Guerra y Marina unidas que concluye con el siguiente proyecto en forma de Decreto.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para admitir propuestas y celebrar contratos sobre la navegación interior de los Rios que cruzan el Estado, y sobre la apertura y mejora de sus caminos.

Art. 2.º Recibida por el Ejecutivo alguna propuesta sobre cualquiera de los tres objetos espresados en el artículo anterior, tomará de los respectivos Ayuntamientos ó de personas privadas los informes por escrito convenientes, y convocará por medio del periódico oficial y en tres diferentes números de ocho en ocho días á cuantas personas tengan interés á contratar la empresa pretendida.

Art. 3.º A los noventa días de la fecha del primer aviso, el Gobierno de acuerdo con su consejo y en vista de los informes y propuestas hechas, las desechará, ó admitirá la mas ventajosa á los intereses del Estado, celebrando en consecuencia con las fianzas y seguridades correspondientes la contrata respectiva y dando cuenta al Congreso para su conocimiento con el expediente que se forme.

La comisión de la mesa hizo presente al Congreso que en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado se notaba una equivocación en estas palabras: „En el Decreto de 25 de Julio“ debiendo ser „en el Decreto de 15 de Julio“ y que pedía se acordara la corrección de esta falta; lo que así fué aprobado, y que se comunicase al Gobierno para que la subsane. Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Menchaca, Saldaña, Cavazos, Canales, Carrillo, Piza, Cortina, Vargas y Melendez, menos los Sres. Garza Flores por enfermo y Fernandez que no se han presentado.

Gobierno del Estado

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 2. El Congreso constitucional del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. El artículo 7.º de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado designa el mínimum de que debe componerse la Guardia Nacional móvil, dejando al ejecutivo la facultad de señalar á cada pueblo el máximum que le corresponda organizar.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Abril 25 de 1849. — Jesus Cárdenas. — Rufino Rodríguez, oficial mayor.

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 3. El Congreso constitucional del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para admitir propuestas y celebrar contratos sobre la navegación interior de los rios que cruzan el Estado, y sobre la apertura y mejora, de sus caminos.

Art. 2.º Recibida por el Ejecutivo alguna propuesta sobre cualquiera de los tres objetos espresados en el artículo anterior, tomará de los respectivos Ayuntamientos ó de personas privadas los informes por escrito convenientes, y convocará por medio del periódico oficial y en tres diferentes números de ocho en ocho días á cuantas personas tengan interés á contratar la empresa pretendida.

Art. 3.º A los noventa días de la fecha del primer aviso, el Gobierno de acuerdo con su consejo y en vista de los informes y propuestas hechas, las desechará, ó admitirá la mas ventajosa á los intereses del Estado, celebrando en consecuencia con las fianzas y seguridades correspondientes la contrata respectiva, y dando cuenta al congreso para su conocimiento con el expediente que se forme.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendo circular.—*Agustín Menchaca*, diputado presidente.—*Manuel Saldaña*, diputado secretario.—*Guadalupe Cavazos*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Mayo 3 de 1849. — Jesus Cárdenas. — Rufino Rodríguez, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Chiapas.

El Exmo. Sr. Vice Gobernador del Estado, en ejercicio del poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Vice Gobernador del Estado en ejercicio del Poder Ejecutivo á todos sus habitantes, sabed: que el Honorable Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

1.º Se concede la gracia de indulto á todos los reos de cualquier delito, que se hallen presos en las Cárcenes del Estado, ya sea que estén ó no sentenciados, cuya prisión exceda de seis años.

2.º La misma gracia se hace extensiva á todos los demás reos que tengan tres años por lo menos de prisión: con tal que el delito de que se les haga cargo, no proceda de robo, ó aparezca con alguna circunstancia agravante de premeditación, ó alevosía.

3.º Los comprendidos en los artículos anteriores obtendrán su libertad el próximo Jueves Santo; á cuyo efecto pasaran á darselas en esta Capital, la Suprema Corte de Justicia, y Juez de 1.ª Instancia; en las demás Cabecezas de Partido, los respectivos Jueces de 1.ª Instancia; y en los otros pueblos los Alcaldes del lugar; precediendo á dicho acto una suave amonestación que harán á los agraciados.

4.º Las causas instruidas á dichos reos, quedarán fenecidas con la razón que se ponga en ellas, de estar comprendidas en este indulto, y solo podrán continuarse en el caso de reincidencia, ó para el efecto de resarcir algun perjuicio pecuniario que pueda versarse en las mismas.

5.º Respecto de los reos no comprendidos en este decreto, el Gobierno agitará el pronto termino de sus causas, exítando al efecto á los tribunales y Juzgados del Estado.

6.º Queda tambien al arbitrio de las autoridades competentes, el poder dar libertad á todos los que correccionalmente se hallasen presos en el día expresado.

7.º Para evitar toda duda, se declara

por punto general: que el tiempo de prisión designado en los artículos 1.º y 2.º, debe entenderse, aun cuando aquella haya sido interrumpida; siempre que resulte haber estado presos los reos el número de años prefijado, ó cumpliendo sus condenas.

8.º Además, se declara para la mejor y mas pronta expedición de las causas de que habla este decreto: que los Jueces respectivos harán la aplicación del indulto, con solo que conste en ellas el tiempo señalado de prisión; sin necesidad de consulta de Asesor. Sin embargo, para hacer la calificación de las del artículo 2.º los Jueces de 1.ª Instancia las dirigirán con su informe á la Suprema Corte de Justicia, cuyas Salas se repartirán con igualdad los expedientes para su despacho.

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé su cumplimiento.—*Matias Castellanos*, D. P.—*Manuel Correa*, D. S.—*Angel Albino Corzo*, D. S.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno: San Cristóbal Las Casas, Marzo 27 de 1849.—*Ramón Larrainzar*.—*A. D. Manuel Velazco*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Cristóbal Las Casas, Marzo 27 de 1849.—*Manuel Velazco*.

[Impreso suelto]

INTERIOR.

Puebla, Abril 24 de 1849.

Por un contraprimicio lamentable, los que aparentan mas amor al pueblo y á las maximas reguladoras de la sociedad, son los que de continuo viven atizando la hoguera de la discordia, é induciendo á la desobediencia. Este es el lenguaje de la seducción, el idioma de la mentira, el fraseismo de la inmoralidad. Dice el tirano á los pueblos que oprime: *vuestra felicidad me desvela*, cuando precisamente está fraguando la ruina de los mismos; y el demagogo insensato que profana con sus lábios el nombre de libertad, solo lleva por norte sus medras personales. Hombres de esta clase jamas profesan principios, y hé aquí el motivo de tanta versatilidad en su conducta.

No es esto condenar la mudanza de opiniones en un propio individuo, cuando ocurren fundamentos preponderantes que inclinan el ánimo á variar de sistema; lo que se reprueba es ese vacío de *opinión*, ese bariz de una careta deforme, en cuyo interior se ocultan facciones aun mas horribles. La falta de nociones por un lado, la de sentimientos generosos por el otro, producen evidentemente esos mentidos apóstoles del patriotismo.

Las guerras civiles de donde brota siempre el desconcierto en las relaciones sociales, dan á luz á esos entes bastardos, que se proponen especular en la desgracia comun. Aspiran al poder, envileciéndolo; y se juzgan haber cumplido la mas noble misión, embaucando con ridículos prestigios á la multitud incauta, y haciéndola el instrumento de anticipados proyectos de trastorno, con los que está reñida la verdadera libertad.

Tal es el retrato de todos los perturbadores del orden; pero entre algunos de los actuales, se notan particularidades tan extrañas, rasgos tan negros, tachas tan repugnantes, que las pasamos en silencio, para no individualizar este artículo, para no marcar la persona con un *Ecce homo*, porque esto fuera quizá darle la celebridad de un héroe, al que nació en la basura, y se alimenta con el cieno.

(Del Regulador.)

México, Abril 27 de 1849.

CALIFORNIAS

En carta de Alamos se nos dice que la confirmación de la asombrosa prosperidad de California, y de la facilidad de adquirir oro, ha escitado de tal manera los deseos de tener parte en aquella bonanza, que de todas las poblaciones continúa la emigracion en términos de no contener á los habitantes ni la poderosa consideracion del abandono en que quedan sus mugeres y familias á merced de los salvajes. Esta circunstancia ha infundido varios temores á los que quedan amenazados por aquel gran peligro.

[Del Siglo XIX.]

Tampico Mayo 2 de 1849.

NOTICIAS DE EUROPA.

Ayer llegaron comunicaciones y correspondencia de Londres que alcanzan hasta el 17 de Marzo. Segun las cartas que hemos podido ver, el estado político de Europa se complicaba mas de dia en dia.

En Gaeta habia desembarcado un ejército compuesto de doce mil españoles y cuatro mil portugueses, perfectamente equipado, el cual iba á maniobrar inmediatamente sobre Roma, para establecer la autoridad temporal del Sumo Pontífice. El ejército del rey de Nápoles iba á cooperar al mismo fin, y por el otro extremo de Italia un ejército de veinte mil hombres austriaco se movia con igual objeto.

El Czar de Rusia, de acuerdo con el emperador de Austria, habia dado un manifiesto protestando su firme resolucion de hacer respetar el tratado de 1815, que considera hollado, á cuyo fin se alistaban y movian ya las fuerzas de ambos imperios. El Austria y la Rusia pueden poner actualmente en compañía un ejército de mas de un millon de soldados.

La Inglaterra permanecia en aparente tranquilidad en medio de la agitacion general.

Si las noticias que preceden son exactas, lo cual tardaremos pocos dias en saber, nos parece que el dia de las grandes batallas no está distante; dia que traerá en pos de sí el de la reconstruccion de la sociedad en Europa, y quizá en todos los demas países del mundo civilizado.

(Del Noticioso.)

Matamoros, Abril 30 de 1849.

EL SR. DIPUTADO VALDES.

Cada dia se ve mas apurado nuestro representante al congreso de la union. Segun algunos periódicos de la capital, nuestro diputado Dr. D. Ramon F. Valdes, fué obligado en aquella cámara á romper el misterioso silencio que guardaba en el proyecto de anexacion ó independencia de Tamaulipas.

Quisieramos, de veras, que el Dr. Valdes, saliera triunfante de la batalla que apenas principia á librarsele ahora.

El público aguarda con impaciencia la vindicacion que le ha prometido dicho Dr. y es de esperarse que la dé tan satisfactoria, que sea bastante para desvanecer los graves cargos que le resultan por sus contradicciones anteriores y secreta conducta, mientras fué secretario del gobierno de este Estado.

El Globo, periódico de México, haciendo tal vez por casualidad ó de intento lo mismo que nosotros hicimos cierta ocasion, copió aquellas terminantes inteligibles palabras que el señor Valdes estampó en su defensa publicada en el número 42 del Defensor de Tamaulipas, sobre que la cuestion de si debia ó no haber tropas en las poblaciones estaba ya juzgada, resuelta, sancionada y legalizada por el supremo gobierno.

— Pues y aquello : : : que dijo S. S. acerca de la entrevista que concedió (de acuerdo con el Excmo. Sr. gobernador) al comisionado por el partido de los

Búfalos : : : no merece alguna atencion?

— Y el mentís que dió S. E. al Sr. diputado Valdes, en qué queda?

— Y aquello otro que dijo S. S. en su citada defensa de haberle hecho presente al representante de los Búfalos la inoportunidad de tales de seos, ¿qué querrá decir?

Sea de esto lo que fuere: á Tamaulipas le importa mucho verse representado por un hombre de bien, y el Sr. Valdes, ya que tiene la honra de haber ocupado un asiento en la cámara de diputados, está en la obligacion de vindicarse, completamente de los terribles cargos que se le hacen. Asi lo deseamos nosotros, aunque ninguna parte tuvimos en su eleccion, y esperamos que saldrá victorioso en todo.

D. FRANCISCO V. FERNANDEZ.

Hemos visto el comunicado que este Sr. publicó en el número 24 del "Noticioso del País," pretendiendo vindicarse de los cargos que la opinion pública le ha hecho por considerarlo como un hijo desnaturalizado que está dispuesto á cruzgar las entrañas de la madre patria.

El Sr. Fernandez dice, que aunque se ha querido denigrar su reputacion, aprovechaba la circunstancia de haberse mandado aprehender por la comandancia general de Tampico á varios vecinos de ahí por sospechas ó datos que se tuvieron contra ellas, para proporcionarse (D. Vital) la vindicacion correspondiente ante la opinion pública.

Muy bueno será todo esto: pero los tamaulipecos recuerdan ciertos antecedentes del Sr. Fernandez relativos á su manejo y comportamiento en el gobierno en las varias ocasiones que ha desempeñado la primera magistratura del Estado, y seria de desear que la vindicacion de dicho señor fuese todavía mas amplia.

La prensa de la república y la extranjera han tomado el nombre de Francisco V. Fernandez y lo han colocado entre los de otras personas que han sido consideradas como agentes de la proyectada independencia de la Sierra Madre. Algunas de estas personas, D. Ramon de la Torre, D. Julian Duffart y D. Pablo Castilla, han sido arrestadas en Tampico, segun verán nuestros lectores por el parte oficial que hoy publicamos.

Si el Sr. Fernandez es inocente y si jamas ha tomado parte ó tenido connivencia en algunos de tantos proyectos . . . que se han soñado en Tamaulipas, nos alegraríamos mucho. El mejor juez en estos casos es la conciencia, si el tiempo no la ha hecho elástica.

(Del Bien Público.)

Nos ha sido facilitada para su publicacion la siguiente carta.

Sr. D. Juan N. Molano. Cadereita Jimenez, Mayo 3 de 1849.

Estimadísimo primo y amigo. El portador de su grata de 25 del pasado solamente me ha entregado 230 pesos doscientos treinta pesos que van empleados en las medicinas para el Cólera segun consta de la factura que se acompaña, en union del metodo curativo dictado por el Sr. Doctor Mears para la aplicacion de las espresadas medicinas; desearé que todo llegue sin contingencia ni peligros de camino.

Aquí llevamos veinte y siete dias de epidemia y aunque al principio que los dos médicos que hay en la Ciudad pudieron dar abasto todos los enfermos se salvaron, á media dos y al fin de ella hemos tenido bastantes victimas debidas en primer lugar á no haber podido ser asistidos algunos de ellos con la debida oportunidad por el mucho número de atacados; en segundo lugar por los desatregos que ya con el mal encima cometian otros y en tercer lugar por la falta de una

buena convalecencia en los que ya estaban fuera de peligro. Sin embargo solo he habido en toda la Ciudad cincuenta y tres muertos y como ciento doce en las haciendas.

Dire á V. para consuelo que aunque esta maldita enfermedad ataca de una manera espantosa por lo que he notado aquí y en Monterey solo ejerce su dominio sobre gentes de la última clase del pueblo ó que cometen desórdenes bastante notables; pues hasta hoy en esta Ciudad no ha muerto un solo individuo de suposicion, y en Monterey solo ha tocado esta suerte á nuestro pariente J. I. del P. hijo de G. M. quien cometió la maldad ó atrevimiento de desvelarse varias noches jugando con sus amigos bebiendo y comiendo cosas dañosas.

Las medicinas del Doctor Mears deben ser aplicadas en el primer periodo de la enfermedad por que su fin es evitar que salga en la evacuacion la parte de suero que hay en la sangre lo que se conoce cuando la evacuacion ó la basea se presenta con el color de agua de arros; pues cuando ya esta parte de fluido se ha dejado ir al momento viene un dolor al corazón é lados del cuerpo y en este caso la muerte es inflexible. Ya cuando el mal se haya presentado en esta Ciudad no hay que despreciar ninguna clase de evacuaciones por que se ha notado que algunos la hayan despreciado aquí porque no sentian ningun dolor ni otros síntomas y sin mas que esto han succumbido en el momento que ha venido el dolor al corazón.

Los médicos aquí han recomendado que solo se altera el método común, retirando las cosas irritantes como el chile colorado, carne de puerco en todas sus formas, y las indigestas como frijoles chicharos y cosas semejantes lo cual debo recomendar á V. para su gobierno principalmente el queso por haber visto tres casos de muertes muy violento en otras tantas personas que lo tomaron.

El miedo es un enemigo formidable para esta enfermedad, lo mismo que cualquier afliccion de espíritu, así es que debe V. recomendar á los amigos que en medio del mal se paseen y diviertan como si no hubiere epidemia pero sin desvelarse ni cometer otros excesos.

Mande V. &c. — J. N. Margain.

EL DEFENSOR

Ciudad Victoria Mayo 12 de 1849

E. E. DEL BIEN PÚBLICO.

El Gobierno ha deseado mas que esos Sres. E. E. la publicacion del presupuesto de gastos de la administracion del Estado; pero ha esperado formarlo con todos los documentos del caso á la vista. Por consiguiente, tan luego como se espida la ley relativa á la organizacion de las Gefaturas políticas que se está debatiendo actualmente, se sabrá lo que deba invertirse en ellas cada mes, y en consecuencia no habrá embarazo en la publicacion del último presupuesto.

COLERA.

Diez dias hace que está causando sus estragos en Villagran; pero segun los informes que tenemos parece que no pasa de 25 el número de muertos que ha habido hasta la fecha. El Gobierno, que está dictando diariamente las providencias conducentes á atenuar los funestos efectos de la epidemia, hoy se ocupa en tomar las precauciones que son de requerirse para el caso muy probable de que esta capital sea atacada.

Impreso por Ascension Pizana. Calle de Morelos n. 4